

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.529 · 1987

LEY 10.529

Boletín Oficial, 6 de agosto de 1987 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.529

LEY 10529

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal (Ley 3589 y modificatorias, T.O. según Decreto 1174/86), por el siguiente:

"Artículo 312.- Esta queja deberá interponerse dentro de tres (3) días de notificada la denegación.

En el supuesto de que el recurso se interpusiera ante la Suprema Corte de Justicia, el plazo será prorrogado a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.529. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).